

Este documento está publicado en:

Martínez Neira, Manuel (2018). El doctorado en derecho en la universidad liberal española (1847-1914). En: Brizzi. G.P., Frijhoff, W., *Digital academic history. Studi sulle popolazioni accademiche in Europa*. Il Mulino, pp. 119-133.

Manuel Martínez Neira

El doctorado en derecho en la universidad liberal española (1847-1914)

1. *Presentación*

Aprovecho la celebración del sexto taller Héloïse para presentar el adelanto de un proyecto de investigación cuyo objeto es el estudio cuantitativo del doctorado en derecho en la universidad liberal española, de manera que pueda valorarse mejor la relevancia de este grado en la arquitectura posrevolucionaria de la enseñanza superior. Junto a Aurora Miguel Alonso, directora del proyecto, llevo años realizando un catálogo de los discursos o tesis doctorales, para lo cual hemos tenido que recorrer distintos archivos y bibliotecas, y depurar datos una y otra vez. Como se desprende de lo dicho, las dificultades no han sido pequeñas pues se trata de un material disperso, que no siempre se encuentra adecuadamente conservado ni catalogado, al que no se le ha dado la importancia que tiene como fuente para conocer, entre otras cosas, las polémicas e intereses doctrinales del momento.

El trabajo empieza en 1847 porque esa fecha se corresponde con un nuevo plan de estudios que hizo obligatoria la impresión de la tesis que debía leerse en el acto de investidura del grado de doctor. Gracias a esta impresión, la biblioteca de la facultad de derecho de la Universidad de Madrid (hoy Complutense) pudo comenzar una colección de tomos facticios que recopila las tesis ordenadas por años. Esta seriación, aunque pronto interrumpida y – como más tarde hemos comprobado – no siempre completa, nos ha permitido comenzar nuestro trabajo pues a través de estos discursos hemos podido identificar el cuerpo de doctores en esos primeros años. Por ello, en el tiempo, fue la primera fuente que tuvimos.

Dejando atrás el plan de 1847, después, en junio de 1853, el entonces rector Marqués de Morante dispuso la existencia de un libro que recogiera las actas del ejercicio de doctorado¹. A partir de ese momento el libro de actas

¹ *Reglamento interior de la Universidad Central*, aprobado por real orden de 4 de agosto de 1853, art. 27: «En cada Facultad se llevarán los libros siguientes: Uno, copiador de los presupuestos de gastos aprobados. Otro, de asiento de las cantidades percibidas para los gastos del material y de su inversión. Otro, de inventario de los efectos destinados al servicio de la

del grado de doctor se convirtió en la fuente esencial, de hecho el trabajo que presento se interrumpe en noviembre de 1914 porque en esa fecha concluye uno de los libros de grado y el siguiente se encuentra perdido. Como fuente supletoria, hemos acudido también a las memorias de la Universidad Central y al propio catálogo de tesis de la Biblioteca de la Universidad Complutense de Madrid. Las lagunas y contradicciones de esas fuentes se han intentado resolver acudiendo a los expedientes académicos de los alumnos. Quizás no sea ocioso recordar la importancia de integrar estos distintos niveles de fuentes. No para darles una falsa coherencia: en ocasiones los documentos de los expedientes no solo completan la información que nos dan las fuentes legales, sino que pueden contradecirlas. Lejos de ver en ello una incongruencia, se trata de una invitación a considerar la diferencia entre el discurso oficial y el imaginario colectivo, y por lo tanto a esforzarse en una reconstrucción historiográfica más rica y matizada. Es más, podemos decir que esta dualidad nos revela las continuidades que se producen más allá de las rupturas o reformas pretendidas por el proyecto político que utiliza el derecho como instrumento de poder.

Para completar el catálogo, hemos hecho también una búsqueda exhaustiva de las tesis doctorales por las bibliotecas españolas y, en su caso, ofrecemos información de los ejemplares impresos y manuscritos de las mismas.

Así, para el periodo 1847-1914, que por otro lado coincide con el momento de esplendor del liberalismo europeo, hemos recuperado 3.054 registros. No todos corresponden a tesis doctorales aprobadas, el catálogo que ofrecemos incluye también 70 tesis suspensas, es decir que no fueron aprobadas. Si dividimos esta cifra por los 68 años que comprende el estudio obtenemos una media de 45 tesis por año. Esta cifra media nos permitirá analizar el gráfico que muestra la evolución cuantitativa, con el que concluyen estas páginas.

Como a continuación explicaré, mi hipótesis es que el doctorado fue el grado que mejor caracterizó la universidad liberal, el que de manera más acabada reflejaba no solo su esencia elitista, sino también la lucha por la uniformidad y por los nuevos conocimientos. Pues bien, a pesar de ello ha sido durante muchos años un grado invisible pues no se sabía mucho del desarrollo concreto de sus enseñanzas, de sus cátedras, de los ejercicios de los alumnos, del cuerpo de doctores; ni siquiera se tenía una estimación numérica de cuántos accedían al doctorado. Gran parte de la dificultad radicaba en la naturaleza de las fuentes: expedientes administrativos diseminados por distintos archivos

Facultad. Otro, de actas de los grados recibidos en la misma. Otro, de las actas del Claustro de la Facultad. Uno, de entrada y salida de las ordenes del Rector, y de las comunicaciones que se le dirijan». Véase: M. Martínez Neira, *El Reglamento interior de la Universidad Central de 1853*, en «Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija», 12, 2009, pp. 53-104. Como su propio título indica, el libro vino a agrupar las actas que hasta ese momento se encuentran diseminadas en los distintos expedientes de los alumnos, permitiendo así una visibilidad de la que se carecía hasta entonces.

y no fácilmente accesibles. Ahora, con esta pequeña contribución, tenemos una primera identificación del cuerpo de doctores, sabemos los temas por los que se interesaron, podemos localizar sus trabajos y seguir la evolución cuantitativa del grado.

El desarrollo que sigue a continuación se ha articulado en los siguientes puntos: el significado del doctorado en la construcción de un sistema universitario centralizado; la regulación de ese grado hasta 1857, fecha de la primera ley de instrucción pública²; propuesta de criterios para valorar los resultados de la reforma; análisis cuantitativo.

2. *La Universidad Central y el doctorado*

Como es conocido, en el mundo corporativo del Antiguo Régimen, donde cada institución contaba con una regulación propia, el doctorado significaba – en general – el ingreso en la corporación, a través del claustro de doctores, órgano representativo y de gobierno. Por el hecho de ser doctor por una universidad (y no por otra) se pasaba a formar parte de su claustro y así de la propia institución³. Para el ejercicio profesional existía otro grado, el de licenciado; y cumplidas las condiciones estatutarias el licenciado podía aspirar, sin mediar nuevos cursos (es decir, sin realizar nuevos estudios), a la condición de doctor. Es algo que se reclamó como derecho adquirido tras la reforma liberal:

[ampliar] por mucho más tiempo el plazo concedido a los que se han graduado de licenciados por el antiguo método, para que reciban la borla sin ninguna otra condición que la de hacer el depósito que la ley exige⁴.

Es evidente que al desaparecer el orden corporativo y ser sustituido por el nacional, la función que cumplía este grado dejó de tener sentido. Sin embargo, la creación de un sistema universitario nacional (es decir, unitario) reclamaba otras necesidades para las cuales el doctorado no solo podía prestar ayuda, sino que se perfilaba como una pieza clave. En concreto, desde el principio – ya en un informe de 1813 que estableció las directrices del modelo de universidad construido tras la revolución⁵ – el sistema se pensó

² Esa ley supone el cierre de las primeras experiencias y la consolidación de un modelo que permanece hasta finales del siglo XIX, cuando se produce la crisis del mismo.

³ De ahí la práctica de la incorporación en una universidad de grados ganados en otra.

⁴ *La Esperanza, periódico monárquico*, 3 febrero 1847. El fragmento está tomado de un largo comentario al Plan de 1845 que se publicó en dicho periódico.

⁵ *Informe de la junta creada por la regencia para proponer los medios de proceder al arreglo de los diversos ramos de instrucción pública (1813)*, en N. Araque Hontangas, *Manuel José Quintana y la instrucción pública*, Madrid, Dykinson, 2013, pp. 179 ss.

coronado por una universidad central, a la que se reservaba el lugar de la ciencia, frente a las necesidades profesionales para cuya satisfacción existían las otras universidades. En la Central se darían todas las doctrinas «con la ampliación y extensión correspondiente a su entero conocimiento, y adonde puedan ir a beberlas los que tengan la noble ambición de adquirirlas por entero»⁶. Además, esta institución

es necesaria también para la conservación y perfección de la enseñanza en los establecimientos esparcidos por las provincias. Allí tendrán siempre un centro de luces a que acudir y un modelo sobresaliente que imitar. Allí se perfeccionarán los métodos, se analizarán las doctrinas, se acrisolará el buen gusto. Allí, en fin, se formarán no solo discípulos aventajados, sino también hábiles profesores, sirviéndoles como de escuela normal de enseñanza pública, donde se formen en este arte tan difícil y tan necesario⁷.

Es decir desde el principio la escala nacional reclamaba, para dar uniformidad al sistema (es decir, para neutralizar las fuerzas locales), la existencia – junto a las universidades de provincias – de una universidad central que funcionase como escuela normal, esto es, que estuviera dedicada a la ciencia y a la formación de profesores. Esa universidad era en realidad la única que merecía tal nombre:

También ha sido con razón objeto de contradicciones empeñadas el monopolio concedido a la universidad de Madrid, sin títulos que le justifiquen, para la colación del grado de doctor y para la celebración de los concursos a las cátedras que se llaman de escala y otras de inferior categoría. Ninguna persona entendida desconoce cuan odioso sea este privilegio, en cuya virtud la universidad de la corte queda autorizada en términos de ser realmente la única universidad de España, así como las demás quedan reducidas a ser unas escuelas muy secundarias⁸.

Razonamiento que diez años después reprodujo – casi al pie de la letra – el ministro Moyano en la defensa parlamentaria de la ley de 1857⁹:

En España hasta el año 1824 ha habido más de 30 universidades: las vicisitudes de los tiempos y el plan de 1824 las redujeron a 13; el plan de 1845 las ha reducido a 10; y diré más, no las redujo a solo 10, sino real y verdaderamente a una, porque en rigor no hay más universidad que la de Madrid; las demás tienen sus facultades o ramos de enseñanza, y podrían muy bien llamarse colegios; pero para no chocar con la opinión pública y no mortificar el amor propio de las localidades, se las llama universidades, aunque en su esencia no les queda de esto más que el nombre.

Y así, gracias al doctorado la Universidad de Madrid se convirtió en

⁶ *Informe de la junta*, cit., p. 204.

⁷ *Ibidem*.

⁸ *La Esperanza*, periódico monárquico, 13 abril 1847.

⁹ *Diario de las sesiones de Cortes*, legislatura 1857, núm. 38 (20 de junio de 1857), Madrid, 1883, p. 820.

Central, funcionando como escuela normal: este fue el papel fundamental que desempeñó este grado en el primer liberalismo español y la justificación de la preeminencia de la Universidad de Madrid:

Aunque la universidad de Madrid no ha tomado el nombre de central, hasta estos últimos años [1850], lo fue realmente desde 1845, no solo por la mayor extensión e importancia que se dio en ella a los estudios, sino porque se declaró ser la única en que aquel grado [doctoral] podría recibirse¹⁰.

Así debió de entenderse si tenemos en cuenta los distintos testimonios de que disponemos; por ejemplo, en mayo 1847, un licenciado candidato a doctor expuso en una solicitud: «habiendo cursado en esta Universidad Central todos los años académicos de su carrera». Y poco después, en julio de 1848, en una reseña publicada en *El Clamor Público*, podemos leer la siguiente expresión: «la universidad central de esta Corte». En ninguno de esos dos años, 1847 y 1848, la Universidad de Madrid tenía el título de central, pero el monopolio o reserva que ejercía sobre el doctorado le daba ese carácter, y por ello a veces se usaba esa denominación sin tener que atenerse a la denominación oficial.

3. *Los estudios del doctorado*

Al igual que los grados de bachiller y de licenciado, el doctorado de la universidad liberal estaba precedido por un periodo de estudios. En efecto, ya en el Reglamento general de instrucción pública de 1821 aparecía (art. 79) una relación de cátedras que constituían los estudios de ampliación que sólo se podían cursar en la Universidad Central: entre otras, Derecho político y público de Europa, Disciplina eclesiástica general y de España, Historia del derecho español¹¹.

Después, en 1842, una nueva organización de los estudios de jurisprudencia estableció por vez primera la obligatoriedad de unos cursos específicos para el doctorado. Se trataba en concreto de dos años, el noveno y décimo de la carrera, para los que se creaban dos cátedras. En la primera se estudiaba Derecho natural y de gentes, tratados y relaciones diplomáticas de España; en la segunda Principios generales de legislación, legislación universal comparada, codificación. Esta novedad fue subrayada por Gil de Zárate cuando entre los cambios introducidos por el arreglo de 1842 indicaba: «la necesidad de hacer nuevos estudios para el grado de doctor, cosa hasta entonces desusada

¹⁰ A. Gil de Zárate, *De la instrucción pública en España*, Madrid, [s.n.], 1855, vol. I, p. 186. En realidad, Central fue ya durante el Trienio liberal (1820-1823) – véase por ejemplo, *Reglamento provisional para la organización de la Universidad Central (1822)*, en N. Araque Hontangas, *Manuel José Quintana*, cit., pp. 393 ss. –, pero tras este periodo fue suprimida.

¹¹ Reglamento general de instrucción pública decretado por las cortes en 29 de junio de 1821, en N. Araque Hontangas, *Manuel José Quintana*, cit., pp. 286 ss.

en España»¹². Tras ser aprobados esos cursos, sin mediar más ejercicios y previo pago del depósito, se procedía directamente a la investidura, donde se realizaba el juramento y se recibían las insignias. De esta manera, por ejemplo, en el expediente del alumno Carlos Bahamonde Puga podemos leer que:

recibió en la Universidad de Madrid en 2 de agosto de 1843 el grado de licenciado en la facultad de jurisprudencia y el de doctor el día 17 de septiembre del mismo año mediante depósito de 3000 reales, único requisito que a la sazón se exigía para ser admitido a la investidura de doctor pues conforme al art. 7 del real decreto de 1 de octubre de 1842 los dos cursos superiores y voluntarios para el legista, que mediaban desde el grado de licenciado al de doctor no se establecieron hasta el académico de 1843 a 1844 y por consiguiente Bahamonde como sus demás condiscípulos, que recogieron el título de doctor en cuanto recibieron dicho grado solo necesitó acreditar el de licenciado y verificar le depósito de los 3000 reales que satisfizo por mitad para los fondos de Instrucción pública y para distribuir los restantes 1500 reales entre los individuos del Claustro concurrentes a su investidura¹³.

Enseguida, sobre la necesidad de nuevos estudios para concurrir al grado de doctor profundizó el plan de estudios de 1845 que puede considerarse el verdadero cimiento de la universidad liberal española¹⁴:

En más elevada esfera se presentan los estudios que conducen a las regiones superiores de la ciencia; pero su adquisición queda limitada a muy pocas personas que, o bien por dedicarse al profesorado necesitan más vastos conocimientos, o bien guiadas por el ansia del saber, aspiran a penetrar sus más recónditos arcanos. Para estos estudios reserva el nuevo plan el grado de *doctor*, que dejando de ser un mero título de pompa, supondrá mayores conocimientos y verdadera superioridad en los que logren obtenerle. Extender este grado y los estudios que requiere a todas las universidades, hubiera sido un gasto, sobre imposible, innecesario. Basta para ello una universidad, y esta ha de ser aquella en que con mayores medios y más perfección en la enseñanza, se reúnan todas las facultades, todas las ciencias para formar un gran centro de luces que la iguale con el tiempo a las más célebres de Europa, convirtiéndola en norma y modelo de todas las de España. Esta universidad sólo puede existir en la capital de la monarquía.

Con este decreto se consagró el monopolio que ejerció Madrid en el doctorado durante más de un siglo¹⁵. En la facultad de derecho el doctorado tenía la duración de un año en el que se estudiaban tres materias: Derecho internacional, Legislación comparada y Métodos de enseñanza de la ciencia del derecho¹⁶. Concluido el curso, se realizaba el examen del grado que consistía en dos ejer-

¹² A. Gil de Zárate, *De la instrucción pública*, cit., vol. III, p. 189.

¹³ Archivo Histórico Nacional, *Universidades*, 3644, exp. 6. El fragmento recoge la contestación del rector, fechada el 23 abril de 1856, en respuesta a una consulta.

¹⁴ Real decreto de 17 de septiembre de 1845. Un extracto del mismo puede verse en M. Martínez Neira, *El estudio del derecho. Libros de texto y planes de estudio en la universidad contemporánea*, Madrid, Dykinson, 2001, pp. 182 ss.

¹⁵ Entre 1845 y 1953, salvo el periodo de libertad de enseñanza que se vivió en el sexenio democrático.

¹⁶ Art. 36 del Plan de estudios de 1845.

cicios: una memoria o discurso, y una lección oral¹⁷. Para el primer ejercicio, el graduando tomaba puntos. A este efecto, la facultad tenía dispuestas cien preguntas sobre los varios puntos que abrazaban las asignaturas del doctorado. El candidato sacaba tres preguntas a suerte y elegía una para componer sobre ella un discurso o memoria, cuya lectura durase entre 45 y 60 minutos. El graduando tenía cuatro días para componer el discurso, después era convocado para su lectura y para contestar las objeciones de los examinadores. Para preparar el segundo ejercicio el candidato contaba con una hora, la lección versaba sobre otro de los mismos puntos¹⁸. Concluidos los ejercicios, los censores procedían a calificar por votación secreta¹⁹. La calificación podía ser aprobado, reprobado o suspenso. En el caso de suspenso, podía repetir el ejercicio.

Después venía la investidura del grado que consistía en un acto solemne en el cual el nuevo doctor realizaba un juramento y recibía las insignias del grado (es decir, el birrete y la muceta del color de la facultad correspondiente, grana en el caso de jurisprudencia)²⁰.

Art. 373. La investidura de los grados de Licenciado y Doctor, se hará de este modo:

En día festivo se reunirá la facultad a que pertenezca el graduando, presidida por el Rector, o el Decano en delegación suya. El graduando será introducido en la sala por dos Bedeles; se acercará a la mesa de la presidencia; pondrá la mano en el libro de los Santos Evangelios; y el Secretario leerá en alta voz el juramento siguiente:

«¿Juráis por Dios y los Santos Evangelios, obedecer la Constitución de la monarquía sancionada en 23 de Mayo de 1845, ser fiel a la Reina Doña Isabel II, y cumplir las obligaciones que impone el grado de (*Licenciado o Doctor*) en [...] que se os va a conferir?» El graduando contestará: «Sí juro» y el presidente dirá: «Si así lo hicieréis, Dios os lo premie; y si no, os lo demande». Acto continuo el graduando se acercará al presidente, que añadirá: «Haciendo uso de la autoridad que me está confiada, y en nombre del Gobierno de S. M. la Reina Doña Isabel II, os declaro (*Licenciado o Doctor*) en la facultad de [...] por haber considerado los Jueces del examen que sois digno de este honor»: dicho lo cual, le colocará las insignias del grado. En seguida se sentarán todos los circunstantes, y el graduando saldrá de la sala acompañado de los mismos Bedeles.

Para mayor ilustración veamos el expediente del doctor Durán y Cuervo, seguramente el primero en graduarse conforme al plan de 1845²¹. Durán procedía del plan de 1842 y en 7 de noviembre de 1845 presentó un memorial en el que indicaba que tras recibir «el grado de licenciado en jurisprudencia y

¹⁷ Art. 363 ss. del Reglamento para la ejecución del plan de estudios aprobado por real decreto de 22 de octubre de 1845.

¹⁸ Aunque los dos ejercicios son orales, en el expediente puede conservarse manuscrito la memoria o discurso, pero no la lección oral.

¹⁹ Art. 366 ss. del Reglamento para la ejecución del plan de estudios aprobado por real decreto de 22 de octubre de 1845.

²⁰ Art. 373 del Reglamento para la ejecución del plan de estudios aprobado por real decreto de 22 de octubre de 1845.

²¹ Archivo Histórico Nacional, *Universidades*, 3923, exp. 12.

probado con posterioridad los estudios especiales del noveno y décimo curso de jurisprudencia» pedía realizar «los ejercicios que con arreglo al nuevo plan de estudios se requieren para obtener el Doctorado». Se le cita el 9 de noviembre para tomar puntos. Sacó los números 4, 33 y 3, eligió este último. Se le señala el día 14 para el primer ejercicio.

En el expediente se conserva un cuadernillo intitulado «Disertación para el ejercicio de Doctor del Licenciado D.ⁿ Francisco Durán y Cuerbo», que corresponde según dice al «primer ejercicio de Durán y Cuervo para Doctor». Está fechada en 13 de noviembre y la precede un pliego impreso que dice:

El Licenciado en Jurisprudencia Don Francisco Durán y Cuerbo, aspirante al grado de Doctor en la misma facultad, disertará en acto público sobre la proposición siguiente:

¿Se conciben obligaciones comunes en todos los hombres, y por tanto una regla de conducta, un derecho universal anterior a toda organización civil y a toda legislación positiva? ¿Cómo se llama ese derecho?

el día 14 del presente mes de noviembre de 1845 a las 12 de la mañana.

En la Universidad literaria de esta corte.

Sr. D.

Aunque a veces pudiera dispensarse, la obligación de realizar la investidura en día festivo perduró en el tiempo, seguramente se pretendía con ello facilitar la asistencia al acto, tanto del claustro de la facultad, como de los invitados al acto social. Así, el 20 de junio de 1850 el rector resolvía:

En cumplimiento de la Rl. orden de 13 del actual, que autoriza por gracia al exponente a recibir la investidura del grado de doctor en Jurisprudencia en el día 22, a pesar de no ser festivo como exige el reglamento, señalo para la investidura dicho día y hora de la una de la tarde, y al efecto paso esta instancia al Sr. Decano de Jurisprudencia a fin de que se sirva dar las disposiciones convenientes para la celebración del mencionado solemne acto²².

Con todo, la frialdad de la nueva ceremonia, fue una de las críticas que se hizo al plan de 1845:

Los claustros generales deberían tomar una parte activa en la dirección científica de las universidades y especialmente ejercer el derecho de intervenir en la colación solemne de los grados de doctor, sin perjuicio de que precediesen a ella los exámenes especiales del caso, con cuya exigencia estamos conformes; porque de otro modo, aquellos actos pierden toda la importancia popular que debía tener; y de fiestas populares que eran, hasta cierto grado, quedarán reducidas a una pobre ceremonia poco a propósito para dar prestigio a las personas de tal manera condecoradas. Nuestros mayores han sido muy sabios en acompañar la investidura de doctor con grande e importante pompa²³.

²² Archivo Histórico Nacional, *Universidades*, 4588, exp. 4.

²³ *La Esperanza*, periódico monárquico, 13 abril 1847.

Este plan de estudios fue modificado en 1847, en lo que a nosotros nos compete el examen del doctorado pasó a tener un único ejercicio que consistía en una lección oral. Para su realización, la facultad preparaba 50 puntos sorteables, el candidato sacaba tres y elegía uno. Contaba con 24 horas para prepararla, ese tiempo permanecía incomunicado en la universidad: se le proporcionaba libros. Concluido el tiempo entregaba el texto al decano y se le emplazaba para su lectura que debía durar al menos 45 minutos, después debía contestar las objeciones²⁴. Al concluir el ejercicio se procedía a la calificación. Si fuere aprobado, la secretaría extendía el acta de examen que remitía al gobierno de la nación para la expedición del título²⁵. La investidura del grado se hacía de la siguiente manera:

Art. 339. El grado de Doctor se conferirá siempre individualmente de la manera que sigue:

El candidato escribirá una tesis sobre un punto cualquiera de la facultad o ciencia, y la imprimirá entregando al rector, con la anticipación de ocho días, el suficiente número de ejemplares para repartir al claustro. Llegado el día de la ceremonia, después de ser introducido en la sala por el padrino, como en el caso de la licenciatura, leerá el impreso que se distribuirá entre los circunstantes, teniendo obligación el graduando de sostener su tesis, durante media hora, contra los argumentos que le hagan los catedráticos. Transcurrido que sea dicho tiempo, el presidente le recibirá el juramento y conferirá el grado con las insignias, hecho lo cual se retirará acompañado del padrino y de los bedeles, después de abrazar a los doctores y de dar las gracias al claustro.

A este grado asistirán los doctores de todas las facultades que quieran hacerlo, previo aviso por la secretaría de la universidad²⁶.

El primer doctor que se graduó conforme al plan de 1847 fue el licenciado Juan Moriano Arco, natural de Sevilla. Cumplidos los requisitos, presentó el 13 de septiembre la solicitud oportuna. El día 20 tomó puntos para el ejercicio; sacó a la suerte tres y eligió el primero para la lección, que era el núm. 1: «Sobre la importancia del estudio del derecho internacional». El 21 se desarrolló el ejercicio y fue aprobado por todos los votos. Después, el 15 de octubre entregó en la Secretaría general «los ejemplares impresos de la tesis que conforme al art. 339 del Reglamento ha de defender en el acto solemne de la investidura del grado de Doctor en esa Facultad». Al menos tenían que pasar seis días para avisar a los catedráticos e insertarse en el diario el anuncio citando al claustro general.

Finalmente, el domingo 24 de octubre prestó los juramentos y recibió la investidura del grado de doctor en manos del señor decano de la facultad, «previas las formalidades que marca el Reglamento vigente de estudios». En

²⁴ Art. 326 ss. del Reglamento para la ejecución del plan de estudios de 1847.

²⁵ Art. 332 ss. del Reglamento para la ejecución del plan de estudios de 1847.

²⁶ Art. 339 del Reglamento para la ejecución del plan de estudios de 1847.

el ejemplar del discurso conservado en la biblioteca de la facultad de derecho aparece al final una nota manuscrita a lápiz, difícilmente legible, que dice²⁷:

[Juan Moriano] tomó la borla el domingo 24 de octubre a la una de la tarde y fue el primero que se graduó con arreglo al Plan de 1847. – Fue padrino el Dr. D. Teodoro Moreno y le arguyeron los catedráticos de 8º [Pedro] Sabau [catedrático de Derecho Internacional] y [Manuel José] Pérez [catedrático de Legislación Comparada]. – Se le confirió el grado con el ceremonial de la Universidad de Alcalá, por la entrega del bonete, espada, código, guantes y anillo. Duró el acto hora y media y la lección de este discurso 20 minutos.

En el discurso «pronunciado en la Universidad de Madrid [...] el día en que se le confirió el grado de Doctor en Jurisprudencia» podemos leer:

El nuevo reglamento previene que el candidato elija una tesis sobre cualquiera de las materias de la carrera Pero ¡cuál ha sido mi confusión al recorrer con la vista esa línea inmensa que forma cualquiera de las partes de aquellas! Quisiera haber espuesto a la consideración de mis jueces una disertación sobre un punto enteramente nuevo, y que sirviese, no solo para cumplir una de las solemnidades de este acto, sino al mismo tiempo para ilustración de algún punto científico de importancia y de conocida utilidad pública.

Dos funciones del discurso parecen desprenderse de lo dicho por el licenciado Moriano: dar solemnidad al acto, aclarar algún punto científico. Si leemos alguna de las invitaciones al acto de investidura que se conservan, captamos enseguida la solemnidad del acto:

El lunes 12 del corriente [junio de 1848] a las doce de su mañana, recibirá la investidura de Doctor en Jurisprudencia el Licenciado Don Manuel Serra. – El graduante suplica a V [...] se digne honrarle con su asistencia a tan solemne acto, que se verificará en la Universidad de esta Corte. – La Universidad se halla en la calle Ancha de S. Bernardo, esquina a la de los Reyes.

Acto que era anunciado en la prensa, donde podía indicarse también quien era el padrino:

Mañana viernes a las doce de la mañana, recibirá la investidura de doctor en jurisprudencia, el joven abogado D. Vicente de Soto y Gínuesio. Será su padrino el doctor don Eustoquio Laso, catedrático de la Universidad²⁸.

Y que una vez pasado, podía ser objeto de reseñas.

El domingo último [2 de julio de 1848] recibió en la universidad central de esta Corte el distinguido joven don Plácido Jove y Hevia la investidura de doctor en jurisprudencia. La

²⁷ J. Moriano Arco, *Discurso sobre el origen del derecho de propiedad [...]*, Madrid, [s.n.], 1847. El discurso se encuentra en un tomo facticio que agrupan los discursos leídos en la Facultad cuya signatura es Biblioteca Universidad Complutense, D 50181.

²⁸ «El Observador», 28 septiembre 1848.

memoria que con este motivo leyó *Sobre la confederación de los pueblos*, y que hemos tenido el gusto de leer después, llamó justamente la atención del auditorio, no solo por la elevación de su estilo, sino por su elegancia y pureza. También agradó sobremanera el elocuente discurso con que terminó el acto²⁹.

Pero de estos anuncios podemos colegir también otra cosa. Que el discurso leído en realidad era considerado una formalidad exigida por el Reglamento vigente, o al menos así se expresaba.

Secretaría general de la universidad literaria de Madrid. – El domingo 7 del corriente, a la una de la tarde, se verificará en el edificio de la facultad de jurisprudencia (el noviciado, calle Ancha de San Bernardo), el acto solemne de la investidura del grado de doctor en dicha facultad, que recibirá con las formalidades del reglamento don José María Cáceres y Girón. Madrid 2 de noviembre de 1847. – El secretario general, Vitoriano Mariño³⁰.

Expresión que también encontramos en las actas del grado, veamos como ejemplo la contenida en el siguiente expediente.

El día de la fecha ha prestado los juramentos y recibido la investidura de Doctor de manos del Sr. Decano de la Facultad previas las formalidades y requisitos que previene el Reglamento vigente de Estudios³¹.

Entre esas formalidades se incluía el discurso que debía pronunciar, y previamente repartir, el candidato. También en esta manera de expresarse, se denota el carácter accidental del discurso. Por lo que respecta a los requisitos, entiendo que se refieren al depósito de 3.000 reales, aspecto no menor, pues se trataba de una cantidad enorme que, por un lado, mantenía el tono aristocrático del doctorado; y, por otro, este pago – junto a otros – hizo que la universidad del periodo llegase a ser un negocio para el Estado. Así lo exponía el ministro Moyano refiriéndose a los años 1850-1852:

Las universidades en personal y material han costado [...] Total en estos tres años: coste del personal y material, 24.290.000 reales, y producto de ingresos 26.079.000 reales poco más o menos: es decir, que han dado al Tesoro 2 millones de reales cubiertas todas las atenciones³².

A la novedad incluida en el plan de 1847 – la impresión del discurso –, el de 1850 (con sus dos reglamentos, de 1851 y de 1852) añadió que antes

²⁹ «El clamor público, periódico del partido liberal», 4 julio 1848.

³⁰ «Diario oficial de avisos de Madrid», 4 noviembre 1847.

³¹ Archivo Histórico Nacional, *Universidades*, 3749, exp. 6, correspondiente al alumno Francisco de Paula Camacho y Castellanos.

³² *Diario de las sesiones de Cortes*, legislatura 1857, núm. 38 (20 de junio de 1857), Madrid 1883, p. 820.

de la impresión ese discurso debía ser revisado por el rector³³. Por otro lado, el reglamento de 1852 estableció:

Art. 314. El grado de doctor se conferirá siempre individualmente, a no ser en el caso de que los candidatos fuesen hermanos, a los cuales podrá conferírseles el grado en un mismo acto.

Es decir, podían realizar la investidura con un único discurso, aunque ambos hermanos procediesen de facultades distintas. Esta novedad nos habla de lo adjetivo o formal del discurso: cuando dos hermanos aspiran al grado de doctor, cada uno se matricula del curso correspondiente, cada uno realiza los ejercicios de grado donde demuestra conocer las materias que lo componen, pero al ser investido sólo uno presenta y lee un discurso. Por eso, si equiparamos este discurso de investidura con el doctorado nos encontramos con la paradoja de incluir entre las tesis de derecho a algunas gestadas en otras facultades³⁴.

Por otra parte, la ceremonia de la investidura del grado fue regulada minuciosamente por el *Reglamento interior de la Universidad Central*, aprobado por real orden de 4 de agosto de 1853³⁵. La lectura de los artículos correspondientes (arts. 270-294) no hace sino corroborar el aspecto formal del discurso de investidura: por un lado le concede una duración adecuada a un acto social (entre 10 y 15 minutos) e idéntica al discurso de presentación del padrino; por otro (lo acabamos de señalar), dispensa su presentación y lectura cuando lo hace otro hermano.

Finalmente la ley de instrucción pública de 1857, la llamada ley Moyano, con su reglamento de 1859, introdujo otra novedad. Hasta ese momento el discurso era sobre «un punto cualquiera de la facultad o ciencia» a elección del alumno, ahora sin embargo este debía elegir un tema de un cuestionario, por ello tras esta disposición los títulos de los discursos suelen ser repetitivos. El ejercicio del grado de doctor y su calificación consistía en la lectura y discusión de dicho discurso³⁶. Después venía la investidura, en la que volvía a leerse el mismo discurso, esta vez impreso. La investidura conservaba su carácter de pompa, como indicaba el art. 222: «se podrá dar a la ceremonia toda la pompa que los graduandos quieran, pero no se exigirá de ninguno

³³ Sobre el particular, véase: C. Petit, *Discurso sobre el discurso. Oralidad y escritura en la cultura jurídica de la España liberal*, Madrid, Dykinson, 2014, pp. 27 ss; y pp. 43 ss.

³⁴ Así, Narciso Guillén y Tomás fue investido doctor en derecho el 10 de enero de 1859 con un discurso titulado *La pila de Volta*, leído por su hermano José María que fue investido doctor en ciencias.

³⁵ M. Martínez Neira, *El reglamento interior*, cit., pp. 53-104.

³⁶ Así, el discurso de Francisco Saucedo Vázquez: *De las pruebas judiciales en materia criminal* fue rechazado en los siguientes términos: «Este discurso carece de la extensión y profundidad necesarias en un tema tan importante. No es suficiente para aspirar al grado de doctor. – Madrid, 11 de junio de 1864 – Dr. La Fuente». A. Miguel Alonso y A. Calderón Rehecho, *La colección de tesis doctorales de derecho en la Universidad Central. 1847-1868*, en «Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija», 12, 2009, p. 113, nota 15.

que contribuya forzosamente a ello, ni se permitirán refrescos ni obsequio ninguno de esta clase».

4. *Para una valoración del doctorado en el periodo liberal*

Pero además de la pompa, la regulación que arranca con la revolución exigía del candidato mayores conocimientos. ¿Los había? Muchas veces se ha contestado negativamente a esta cuestión. Amparándose en la lectura de algunos discursos y comparándolos con las actuales tesis doctorales –equiparando así investidura y doctorado – algunos estudiosos han concluido en la naturaleza retórica y no científica de semejantes ejercicios durante el ochocientos: solo en las postrimerías del siglo XIX estos autores aprecian un cambio o giro científico. Sin negarle toda validez a este planteamiento, podemos reflexionar sobre algunos aspectos que nos sirvan para matizarlo.

En primer lugar, considerando como ha hecho Carlos Petit, que se parte de «una tradición arraigada que coloca en las artes oratorias la sede del humano conocimiento»³⁷. Es decir, habría que juzgar estos discursos no por su aparato crítico, sino como manifestación retórica. Por tanto, hay que verlos y juzgarlos de otra manera.

Pero volvamos al primer doctor del catálogo, Juan Moriano, tras recibir la investidura de doctor emprendió la carrera académica solicitando el título de regente de primera clase. En cuya acta se dice:

Don Juan Moriano y Arco, natural de Sevilla provincia de ídem de 23 años de edad, doctor en la facultad de jurisprudencia según el diploma que ha exhibido, por el cual resulta que recibió dicho grado en la Universidad de Madrid en el día 21 de septiembre de 1847 se ha presentado a sufrir los exámenes que prefija el capítulo 2º del título I de la sección 4º del Reglamento aprobado por S. M. en 22 de octubre de 1845, para obtener el título de Regente de primera clase; y habiendo sido aprobado por todos los votos, y prestado el juramento de obedecer la Constitución política de la Monarquía, ser fiel a la Reina Doña Isabel II, y cumplir bien las obligaciones que corresponden a los Regentes de primera clase, se expide esta acta firmada por los Examinadores y Secretario, que se pasará al Sr. Rector para que por su conducto sea elevada al Gobierno de S. M. a fin de que le expida el título correspondiente. Madrid 17 de diciembre de 1847.

Lo llamativo es que dice que recibió el grado el 21 de septiembre, es decir, el día que realizó el ejercicio del grado, no el de la investidura (que fue el 24). Es solo un ejemplo, del que encontramos muchos casos. El grado se recibía cuando se aprobaban los ejercicios, después venía la investidura, como algo solemne y social, en la que se sucedían los discursos (del alumno, del padrino). El discurso del alumno podía denominarse de distintas maneras

³⁷ C. Petit, *Discurso sobre el discurso*, cit., p. 24.

(memoria, tesis); diferían poco o nada del pronunciado en la investidura del grado de licenciado (aunque ese grado era profesional y no científico); tenía una duración reducida (15 minutos) e igual a la del padrino; cuando se graduaban hermanos, solo uno podía pronunciarlo. Son todos datos que sitúan la investidura en su lugar, el social.

Entonces, ¿había mayores conocimientos? Para responder hay que fijarse en el ejercicio del grado y en el objeto de ese ejercicio. En esencia, y a pesar de tantos cambios, el ejercicio era una lección de un programa, que debía prepararse, exponerse y discutirse. El programa estaba compuesto por cuestiones que no se daban en la licenciatura, que desarrollaban materias novedosas (como la filosofía del derecho, el derecho internacional o la historia del derecho). Posteriormente esas materias pasaron a la licenciatura, de manera que el doctorado actuó de vanguardia en la formación del canon de disciplinas que necesitaban el jurista. Entre los catedráticos del doctorado –por quienes pasaban los futuros catedráticos– hubo figuras eminentes como Giner de los Ríos o Gómez de la Serna.

Por ello, en mi opinión la reforma liberal fue un éxito, pues cumplió con los dos objetivos que se había marcado: centro de luces y escuela de profesores. Otra cosa sucedió tras la crisis del orden liberal, cuando las consecuencias de la guerra franco-prusiana determinen el dominio del modelo alemán y propicien un giro científico. Pues «haríamos mal en confundir esas intervenciones ceremoniales con nuestras modernas tesis»³⁸:

sería un error imperdonable despreciar, sobre la base de su valor científico nulo, los discursos doctorales y las lecciones de apertura [...] De hacerlo, sencillamente estaríamos pidiendo a nuestros textos compromisos que nunca quisieron asumir³⁹.

5. *Una mirada a los datos cuantitativos*

Como apéndice, ofrezco un gráfico que sintetiza la evolución cuantitativa del doctorado. Año a año, en los 68 analizados, se muestra el cómputo de los aspirantes al grado de doctor. Como ya se ha dicho del total de 3.054, solo hemos localizado 70 suspensos. Una línea nos indica la media de esta cohorte, 45 por año. Por debajo de esa media aparecen claramente dos momentos: los primeros años del sistema, entre 1847 y 1856; y el periodo del sexenio democrático, 1868-1874, en el que se declaró la libertad de enseñanza y Madrid perdió el monopolio que disfrutaba para colacionar el grado de doctor. Por el contrario, muy por encima aparecen los años alrededor de 1880, tal vez como otra consecuencia del sexenio: alumnos que regularizaron el grado

³⁸ *Ibidem*, p. 33

³⁹ *Ibidem*, p. 34.

después de esos años revolucionarios. Por lo demás me parece que puede decirse que los números son bastante estables. Esto demuestra que para todo este periodo liberal el doctorado sirvió además para caracterizar a una elite.

Apéndice gráfico

